EN LO PRINCIPAL: Se opone a otorgamiento de la concesión eléctrica definitiva para establecer subestación eléctrica solicitada por Colbún S.A.; en subsidio, observa la solicitud, solicitando se requiera a Colbún S.A. realizar las modificaciones que indica. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

SERGIO CARREÑO MOSCOSO, ingeniero químico, CNI N° 5.355.754-6, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 93.458.000-1 (en adelante, **"Arauco"**) ambos domiciliados para estos efectos en Avda. El Golf 150, piso 14°, Las Condes, Santiago, al Señor Superintendente de Electricidad y Combustibles respetuosamente digo:

Que, por este acto, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado con fecha 5 de Febrero de 2007, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante la "**LGSE**" o la **"Ley Eléctrica"**, vengo en formular oposición al trazado del proyecto **"Subestación Eléctrica Ciruelos Norte"** (en adelante la "**S/E Ciruelos Norte**"), a fin de que, puestos los argumentos que fundamentan esta oposición en conocimiento de **COLBÚN S.A.** (en adelante, **"Colbún S.A."**), ésta proceda a abstenerse de instalar la S/E Ciruelos Norte en el lugar de emplazamiento señalado en los respectivos planos puestos en conocimiento de esta parte, en virtud de la afectación de derechos que dicho emplazamiento causará a Arauco o, en subsidio, efectuar a su solicitud las modificaciones propuestas en esta presentación y ofrecer las seguridades que se expondrán, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que, a continuación, paso a exponer:

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
" SEC"
DIRECCIÓN REGIONAL
DE LOS RÍOS - VALDIVIA
FECHA 13/6/11
Ingreso N° 0244.-

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

a) Solicitud de concesión eléctrica definitiva.

Con fecha 1° de Febrero del año 2011, Colbún S.A. publicó en el Diario Oficial una solicitud de concesión eléctrica definitiva para el establecimiento de la S/E Ciruelos Norte. Los planos respectivos de la solicitud fueron notificados a esta parte con fecha 9 de Mayo de 2011, mediante exhorto ordenado por el Juzgado de Letras de Mariquina, en causa Rol V-25-2011.

El objeto de la solicitud es la construcción de un patio de alta tensión, adyacente a la actual Subestación Ciruelos, de propiedad de Transelec S.A., para hacer las modificaciones a las instalaciones del Sistema Interconectado Central (**"SIC"**) recomendadas por el consultor de Colbún y conectar la energía proveniente de la central

hidroeléctrica San Pedro, transmitida a través de la Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kV San Pedro-Ciruelos, al SIC.

La instalación de la S/E Ciruelos Norte, en los términos indicados en la solicitud notificada, acarrea graves perjuicios a mi representada, tanto desde un punto de vista económico, como se acreditará en su debida oportunidad, como en relación a la interferencia con un proyecto industrial de propiedad de mi representada, consistente en la construcción de un emisario para la conducción y descarga al mar de efluentes tratados provenientes de la Planta Valdivia, de propiedad de Arauco, aprobado ambientalmente con anterioridad a la presentación de la solicitud notificada.

Por lo anterior, encontrándome dentro de plazo, vengo en deducir oposición a la solicitud de concesión definitiva presentada por Colbún S.A., en los términos indicados en esta presentación.

b) Predio afectado por la solicitud.

El predio de propiedad de Arauco que se ve afectado por la S/E Ciruelos Norte, según la solicitud de notificación efectuada por Colbún S.A., es el siguiente (el que es de aptitud preferentemente forestal, encontrándose actualmente plantado):

1) Rol N° 375-27 de la comuna de Mariquina, correspondiente al predio denominado **Llongo**, inscrito en favor de Celulosa Arauco y Constitución S.A. a fojas 1.000 vta. Nº 1.142 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina del año 1995 (el **"Predio"**). La superficie total del Predio es de 183.810.000 m2, pretendiéndose ocupar por la S/E Ciruelos Norte, conforme a lo señalado en la solicitud notificada, una superficie de 58.983 m2.

II.- OPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SERVIDUMBRE.

A) Fundamento normativo de la oposición.

El artículo 27 de la Ley Eléctrica dispone que *"los planos presentados que contemplen las servidumbres serán puestos por la Superintendencia en conocimiento de los afectados. En caso de heredades se notificará por intermedio de la Intendencia, Gobernación, Municipalidad o Juzgado de Letras competente, según lo solicite el interesado"*. En este caso, Colbún S.A. solicitó a esta Superintendencia la notificación de los planos a través del Juzgado de Letras de Mariquina.

Por su parte, el inciso 2° de dicho artículo dispone que *"los afectados tendrán treinta días de plazo a contar de la fecha de notificación, para que formulen las observaciones y oposiciones que fueren del caso"*.

En relación a lo anterior, Arauco se encuentra dentro de plazo para formular las observaciones, por cuanto el mismo se extiende hasta el 20 de Junio del año en curso, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (**"Ley 19.880"**), tras haber sido puesta en conocimiento de los planos que contemplan las servidumbres, mediante notificación de fecha 9 de Mayo de 2011.

B) <u>Oposición</u>.

Mediante el presente acto formulo oposición a la solicitud efectuada por Colbún S.A., fundada, entre otros, en que dicha solicitud se superpone a un proyecto industrial desarrollado en forma previa por mi representada, cuyo trazado es de conocimiento público, proyecto que además ya fue evaluado ambientalmente y calificado en forma favorable por la autoridad competente, y que actualmente se encuentra en la etapa de obtención de permisos y autorizaciones sectoriales, entre otros, para dar inicio a su ejecución. Cabe señalar, como antecedente adicional, que la superposición mencionada se produce en un predio de propiedad exclusiva de mi representada.

Al mismo tiempo, cabe señalar que Colbún S.A. ha señalado en la Declaración de Impacto Ambiental de su proyecto denominado "Línea de Alta Tensión San Pedro – S/E Ciruelos"[1], que: "*Cabe señalar que no forma parte de esta DIA la conexión de la LAT a la subestación eléctrica Ciruelos,* ***ni las modificaciones requeridas en la subestación para permitir la inyección de energía de la LAT San Pedro al SIC****. Las actividades antes mencionadas serán evaluadas ambientalmente por Transelec en forma oportuna*" (Cfr. Página 14; lo destacado es nuestro). A la luz de los antecedentes recabados del Servicio de Evaluación Ambiental, dicha empresa aún no ha efectuado presentación alguna al respecto, por lo que las modificaciones requeridas no han sido evaluadas ambientalmente.

A continuación se desarrollan los antecedentes que fundamentan la presente oposición.

B.1) El proyecto de mi representada, su trazado y su aprobación ambiental.

El proyecto de mi representada, consistente en un sistema de conducción y descarga al mar de los efluentes tratados de su Planta Valdivia, contempla un sistema de conducción terrestre, de una extensión aproximada de 36,9 km., que se inicia en Planta de Valdivia culminando en la bahía de Maiquillahue, específicamente en la localidad de Mehuín. Con fecha 24 de Febrero de 2010, se dictó por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (**"Corema XIV"**) la Resolución de Calificación Ambiental N° 0027,

[1] Presentada con fecha 21 de enero de 2010 ante la autoridad ambiental de la Región de los Ríos, que dio origen a la RCA 091 de fecha 3 de agosto de 2011.

que calificó ambientalmente, de forma favorable, el proyecto indicado –incluyendo su trazado- (en adelante, la **"RCA N°27"**), que fuera sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (**"SEIA"**) bajo la forma de un Estudio de Impacto Ambiental (**"EIA"**)

B.2) La superposición es evidente.

Parte del trazado del sistema de conducción de efluentes se ubica, precisamente, sobre el Predio de mi representada en el cual se pretende instalar la S/E Ciruelos Norte, de conformidad a la solicitud notificada y a la que, por este acto, Arauco se opone. En efecto, en el **Plano N° 1**, notificado a esta parte, acompañado al Primer Otrosí de esta presentación, se grafica el área específica de emplazamiento de la citada S/E Ciruelos Norte en el Predio en cuestión, además de la servidumbre que se impondría en virtud de la instalación de la misma subestación.

Asimismo, en el **Plano N° 2**, denominado "Zona de Interferencia", acompañado también al Primer Otrosí, se grafica el área en la que se superpondría la S/E Ciruelos Norte al trazado del sistema de conducción antes señalado. Como es posible observar, se pretende que la S/E Ciruelos sea emplazada en un área en que se produce una superposición en cuanto a:

i) la subestación propiamente tal que se instalaría; y,

ii) las obras anexas a ésta y que se detallan en la solicitud notificada a esta parte, esto es, la habilitación de un camino de acceso y el seccionamiento de la Línea 220 kV Cautín-Valdivia.

En relación a la **subestación propiamente tal**, queda de manifiesto que la misma se superpone, en parte, al trazado del sistema de conducción, siendo instalaciones incompatibles entre sí, por cuanto la primera supone la intervención del mismo predio en que mi representada ejecutará su proyecto.

Por su parte, el **camino de acceso** proyectado por Colbún S.A., del análisis del citado Plano N° 2, atraviesa de forma perpendicular el trazado del sistema de conducción, lo que confirma la incompatibilidad señalada.

Asimismo, cabe destacar que las acciones que debe ejecutar Colbún S.A. en pos del seccionamiento de la Línea 220 kV Cautín-Valdivia (cuyo desarrollo e impacto no se describen en la solicitud notificada a esta parte) podrían, incluso, aumentar el nivel de afectación no sólo sobre el predio en cuestión, sino también sobre otros tramos del trazado del proyecto aprobado mediante la RCA N°27.

B.3) Atendida la superposición indicada, la aprobación de la concesión solicitada afectaría derechos adquiridos de mi representada.

En caso que la SEC concediera la concesión solicitada por Colbún S.A. para la instalación de la S/E Ciruelos Norte, en los términos indicados en la solicitud notificada a mi representada, se produciría una afectación de derechos en perjuicio de Arauco quien no podría desarrollar el proyecto industrial antes individualizado en la forma como ha sido evaluado, respecto del cual se ha sometido a las normas legales que lo regulan, obteniendo autorización de carácter ambiental contenida en la RCA N°27, cuya copia se acompaña al Primer Otrosí de esta presentación.

Por otra parte, de lo anterior se desprende que, en caso de otorgarse la concesión en los términos solicitados, ello podría implicar **una colisión de consecuencias imprevistas y no evaluadas con anterioridad entre un acto administrativo dictado conforme a derecho por la autoridad con competencia ambiental, materializado por una Resolución de Calificación Ambiental favorable, y un acto administrativo posterior de diversa naturaleza en cuanto a sus efectos, manifestado por la dictación impulsada por esta Superintendencia de un decreto concesional eléctrico**. Al respecto, se debe tener presente la imposibilidad técnica y fáctica de superponer ambos proyectos, conforme ha sido expuesto. Al respecto, cabe hacer presente que el proyecto de mi representada (tal como consta en su evaluación ambiental) en su etapa de construcción supone la práctica de excavaciones en zanja para la instalación de la tubería del emisario en forma subterránea y que, a su vez, en la etapa de operación del proyecto, también pueden presentarse necesidades de intervenir dichas obras en forma subterránea, para fines de ejecución de obras de inspección y mantención. La práctica de dichas obras o acciones resultaría seriamente dificultada si se diera lugar a la solicitud de Colbún S.A., en los términos que ésta está planteada.

Esta circunstancia no sólo vulnera lo analizado en relación al derecho de propiedad, sino además lo dispuesto en el N° 21 del artículo 19 de la CPR, en lo referente al *"derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen"*, toda vez que la ejecución del proyecto, aprobado de acuerdo a las normas ambientales aplicables, podría encontrar una limitación decisiva para su ejecución, sea en su etapa de construcción, como en su etapa de operación, la que, de accederse a la solicitud de Colbún S.A., podría ser permitida o facilitada por la misma Administración del Estado, a través de un órgano diverso, generando la colisión explicada anteriormente entre dos actos administrativos de distinta naturaleza, con las consecuencias que dicha colisión podría provocar a los intereses de mi representada.

B.4) A mayor abundamiento, la solicitud carece de información relevante.

En relación a las obras anexas a la **S/E Ciruelos Norte**, cabe señalar que la solicitud notificada tiene omisiones manifiestas, que no permiten a Arauco conocer el real alcance de las servidumbres que la concesión permitiría imponer a Colbún. Lo anterior dado que

no permiten visualizar con precisión el grado real de afectación que la S/E Ciruelos Norte y sus instalaciones complementarias causarían al Predio y al proyecto aprobado ambientalmente analizado en el acápite B.1) anterior.

En este sentido, la publicación de la solicitud en el Diario Oficial del 1° de Febrero de 2011 indica, en el acápite referente a la "Ubicación y Descripción del Proyecto", que "*...se consideran obras complementarias tales como la habilitación de un camino de acceso y el seccionamiento de la Línea 220 kV Cautín-Valdivia, consistente en el desmontaje de la actual torre N° 363, la construcción de una variante provisional y finalmente el montaje en su nueva ubicación, de manera de armonizar técnicamente las obras proyectadas con las existentes*". El impacto, extensión y detalle de la obra subrayada anteriormente no se precisa de forma alguna ni en la publicación aludida, ni en la notificación practicada por vía de exhorto a Arauco, como tampoco es posible deducirlas del plano notificado. Esta manifiesta omisión de antecedentes ocasiona grave indefensión a mi representada, toda vez que no le permite ejercer fundadamente oposición respecto de los eventuales perjuicios que el seccionamiento y posterior reubicación de la citada línea podría causar, además de la incertidumbre acerca del cumplimiento de las medidas de seguridad y mantención impuestas por la LGSE para todo concesionario eléctrico.

B.5) Afectación a propiedad y derechos de mi representada.

Lo antes señalado adquiere relevancia si se considera que, dentro del Predio afectado por la solicitud, se encuentran diversas instalaciones industriales de propiedad de Arauco, como, por ejemplo, la Planta de Celulosa Valdivia y plantaciones de especies exóticas que Arauco puede utilizar como materia prima para sus procesos. Así, ante la falta de antecedentes respecto a las medidas de seguridad que Colbún S.A. debe implementar, Arauco desconoce si la citada Planta y tales plantaciones se verán afectadas de alguna forma y, en caso positivo, las medidas que se adoptarían por Colbún S.A. para mitigar los eventuales perjuicios y otorgar garantías de seguridad en la habilitación y operación de las instalaciones eléctricas.

En efecto, de conformidad a la normativa eléctrica, y en el ejercicio de su derecho de servidumbre para construir, establecer y explotar instalaciones eléctricas, el concesionario eléctrico tiene el deber de mantener las instalaciones en buen estado y condiciones de evitar todo peligro para las personas o cosas como también, asimismo, es el responsable de cumplir con las normas técnicas y reglamentos que fueren aplicables. En este sentido, debe ceñirse estrictamente a las normas que rigen en estas materias, contenidas en los artículos 139 y 223 de la LGSE; artículos 205 y 218 del Reglamento de la LGSE; y los artículos 12.1, 92 y 11 de la NSEG 5 E.n. 71, los que se dan por íntegramente reproducidos y que, en todo caso, son conocidos a cabalidad por esa Superintendencia.

De acuerdo con los antecedentes que conocemos de esta solicitud, Colbún S.A. no ha hecho referencia alguna a dichas normas, siendo necesario que señale y acredite la forma

en que cumplirá con dichas disposiciones, de modo tal de asegurar a mi representada que no se producirán incidentes con riesgo de daños en las personas o en las cosas, a consecuencia de la operación de la S/E Ciruelos Norte y, específicamente, de sus obras complementarias y su eventual contacto con bienes de propiedad de Arauco.

B.6) Reserva de derechos.

Sin perjuicio de la presente oposición, cabe agregar que mi representada, para el caso improbable que la solicitud de Colbún S.A. sea acogida en los términos propuestos, hace expresa reserva de su derecho de discutir el monto de las indemnizaciones que correspondan en conformidad a la Ley Eléctrica.

C) <u>Solicitud concreta</u>.

En virtud de las anteriores consideraciones, mi representada se opone a la solicitud de concesión eléctrica para la instalación de la **"Subestación Eléctrica Ciruelos Norte"**, en lo que dice relación con la afectación al Predio ya individualizado, solicitando a esta Superintendencia no amparar ni recomendar el otorgamiento de la concesión eléctrica solicitada por Colbún S.A. al Ministerio de Energía, para la instalación de la S/E Ciruelos Norte en los términos solicitados por ésta.

III.- <u>PETICIÓN SUBSIDIARIA: SE OBSERVA SOLICITUD, SOLICITANDO MODIFICACIONES</u>.

En subsidio a la oposición efectuada en la sección II precedente, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la LGSE, vengo en formular observaciones al emplazamiento del proyecto **"S/E Ciruelos Norte"**, las cuales solicito se tengan presente en este proceso y sean puestas en conocimiento del solicitante, Colbún S.A.

Estas observaciones se fundan principalmente en los perjuicios derivados de la superposición entre la S/E Ciruelos Norte y el proyecto *"Sistema de Conducción y Descarga al Mar de los Efluentes Tratados de Planta Valdivia"*, cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A. aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 27, ya citada.

Los fundamentos de la presente observación son los vertidos en los acápites B.1) a B.5) del párrafo II.B de esta presentación, los que se dan expresamente por reproducidos con el objeto de sustentar las siguientes peticiones subsidiarias:

a) Que Colbún S.A. modifique el lugar de emplazamiento de la S/E Ciruelos Norte, de tal manera de no producir superposición ni efecto alguno respecto del

sistema de conducción aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 27 y otros bienes de mi representada.

b) Que Colbún S.A. ofrezca garantías suficientes que otorguen un grado de certeza jurídica de que la instalación de la S/E Ciruelos Norte en el predio Llongo, de propiedad de Arauco, no acarreará perjuicio alguno desde una óptica ambiental y en relación a las normas de seguridad para las instalaciones eléctricas exigidas para todo empresario eléctrico por la LGSE, y que se individualizan en el acápite B.5) del románico II.B de esta presentación.

Por todas las consideraciones antes indicadas, se solicita al Señor Superintendente tener por formulada, dentro de plazo, observaciones de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, a la S/E Ciruelos Norte notificada por Colbún S.A. en los autos voluntarios Rol V-25-2011 del Juzgado de Letras de Mariquina, solicitando que se requiera a Colbún S.A. modificar el lugar de emplazamiento de la citada instalación, de forma tal de no afectar bienes de Arauco, especialmente el proyecto aprobado ambientalmente en favor de Arauco en virtud de la RCA N°27 ya individualizada, ofreciendo además las garantías suficientes para la no afectación ambiental del Predio y el cumplimiento de la normativa de la LGSE sobre seguridad de las instalaciones eléctricas.

POR TANTO, en virtud de lo anteriormente expuesto y la normativa legal citada;

RUEGO A UD.: Se sirva tener por formulada oposición y, en subsidio, observaciones de mi representada, **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, en los términos del artículo 27 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, al proyecto **"Subestación Eléctrica Ciruelos Norte",** procediendo a poner en conocimiento del interesado las observaciones y fundamentos de la oposición y observaciones contenidas en esta presentación, a fin de que esta Superintendencia no ampare ni recomiende el otorgamiento de la concesión eléctrica solicitada por Colbún S.A. al Ministerio de Energía de la concesión eléctrica definitiva para la instalación de la S/E Ciruelos Norte en los términos solicitados por ésta, solicitando a Ud., además, en subsidio, tener en consideración las observaciones efectuadas, requiriendo al interesado, Colbún S.A., la modificación del lugar de emplazamiento de la S/E Ciruelos Norte, de forma tal de no producir superposición ni efecto alguno respecto del proyecto ambientalmente aprobado mediante la RCA N°27 a favor de Arauco.

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto, vengo en acompañar los siguientes documentos:

1) Copia de escritura pública de fechas 16 de marzo de 2006 y 28 de noviembre de 2007, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, en

la cual consta mi personería para representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A.

2) Plano N° 1, que grafica el área específica de emplazamiento de la S/E Ciruelos Norte en el predio Llongo, y que corresponde al plano notificado a esta parte mediante exhorto con fecha 9 de Mayo de 2011 junto al expediente de tramitación de la solicitud de notificación conforme al artículo 27 de la LGSE.
3) Plano N° 2, denominado "Zona de Interferencia", que grafica el área en la que se superpondría la S/E Ciruelos Norte al trazado del sistema de conducción de efluentes ambientalmente aprobado mediante la RCA N° 27 en favor de Celulosa Arauco y Constitución S.A.
4) Copia de la Resolución de Calificación Ambiental N° 0027, de fecha 24 de febrero de 2010, que calificó ambientalmente, de forma favorable, el proyecto *"Sistema de Conducción y Descarga al Mar de los Efluentes Tratados de Planta Valdivia"*, cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A.

SEGUNDO OTROSÍ: En virtud de la escritura pública acompañada en el numeral 1) del otrosí precedente, ruego a Ud. sirva tener por acreditada mi personería para representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en estos autos.